



RESOLUCIÓN N° 596.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL AVISO PREVIO PARA LAS OPERACIONES DE APLICACIONES AÉREAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES DE USO AGRÍCOLA”, Y SE AUTORIZA EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL AVISO (SIAP)”.

-1-

Asunción, 19 de septiembre del 2022.

VISTO:

El Memorando DAG N° 57/22 de fecha 28 de junio de 2022, presentado por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Dictamen N° 688/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DAG N° 57/22 de fecha 28 de junio de 2022, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas eleva para análisis y posterior aprobación, la Reglamentación del Aviso Previo de las Aplicaciones Áreas de Productos Fitosanitarios y Fertilizantes de Uso Agrícola, y la Adopción del Uso de un Sistema Informático para el Aviso en Forma Electrónica.

Que, la utilización de aeronaves para las aplicaciones de productos fitosanitarios y fertilizantes de uso agrícola en la producción agrícola, forestal y pecuaria como alternativa está en constante aumento en la demanda de uso por parte de los productores nacionales.

Que, a criterio de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es necesario establecer el reglamento y la adopción del uso del sistema informático para el aviso al SENAVE de las operaciones de aéreo aplicaciones por parte de las empresas y particulares, a los fines de agilizar y garantizar la trazabilidad de dicha actividad.

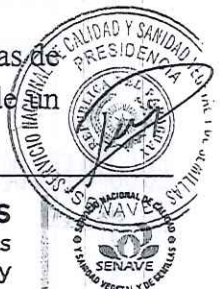
Que, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC) ha desarrollado el Sistema Informático para el Aviso Previo (SIAP) a solicitud de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, de acuerdo a los parámetros del reglamento propuesto, y que el mismo ha sido aprobado y consensuado con la Asociación de Empresas y Pilotos Agrícolas del Paraguay (AEPAP).

Que, el proyecto de Reglamentación del Aviso Previo de las Aplicaciones Áreas de Productos Fitosanitarios y Fertilizantes de Uso Agrícola, y la Adopción del Uso de un


Ing. Agr. Maria Carmelita Torres
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N°⁵⁹⁶.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL AVISO PREVIO PARA LAS OPERACIONES DE APLICACIONES AÉREAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES DE USO AGRÍCOLA”, Y SE AUTORIZA EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL AVISO (SIAP)”.

-2-

Sistema Informático, ha sido puesta a consulta pública en la página web institucional, sin recibirse observaciones. Asimismo, ha sido objeto de análisis de la Mesa de Trabajo para la Revisión de Normativas que Competente al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), según Acta de Reunión N° 59/22 de fecha 24 de agosto de 2022, que obra en el expediente, recibándose observaciones al respecto, siendo estas aclaradas por el área proyectista, en este caso la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones serán: ... i-) prevenir y combatir la contaminación que pueda derivarse de la aplicación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines agrícolas y otros elementos o sustancias utilizadas en las tareas de control de plagas, sin perjuicio de la obligación de otras instituciones públicas y privadas competentes, para la preservación del medio ambiente y la salud humana*”.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, establece:

Artículo 60.- “*En caso de aplicaciones aéreas, el aplicador deberá informar al SENAVE con una anticipación de veinticuatro horas de la tarea de pulverización aérea que realizará, pudiendo el SENAVE comisionar a funcionarios técnicos para fiscalizar dicha pulverización*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción*”.


Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 596

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL AVISO PREVIO PARA LAS OPERACIONES DE APLICACIONES AÉREAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES DE USO AGRÍCOLA”, Y SE AUTORIZA EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL AVISO (SIAP)”.

-3-

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 969/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 688/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde realiza el análisis y sugerencias al proyecto, y conforme a las documentales obrantes en el Expediente, dictamina que no existe impedimento legal para que la Máxima Autoridad Institucional, emita la resolución aprobando la Reglamentación del Aviso Previo de las Aplicaciones Áreas de Productos Fitosanitarios y Fertilizantes de Uso Agrícola, y la Adopción del Uso de un Sistema Informático para el Aviso en Forma Electrónica, conforme a los términos emitidos por la Dirección de Agroquímicas e Insumos Agrícolas, previa revisión a los puntos manifestados.

Que, mediante Memorando TA/DAG N° 06/22 de fecha 08 de setiembre de 2022, la Asesoría Técnica de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, en referencia al Dictamen N° 688/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de resolución final incorporando las sugerencias expuestas por el área Jurídica.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el “Reglamento para el Aviso Previo para las Operaciones de Aplicaciones Aéreas de Productos Fitosanitarios y Fertilizantes de Uso Agrícola”, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR el uso del Sistema Informático para el Aviso Previo (SIAP), como método electrónico para el aviso de las operaciones de aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios y fertilizantes de uso agrícola.

Ing. Agr. María Carmelita Torres Secretarí General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 596.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL AVISO PREVIO PARA LAS OPERACIONES DE APLICACIONES AÉREAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES DE USO AGRÍCOLA”, Y SE AUTORIZA EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL AVISO (SIAP)”.

-4-

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC), a través de su área competente, deberá habilitar un link en la página web oficial del SENAVE (www.senave.gov.py), que estará destinado al acceso al SIAP.

Artículo 4°.- DISPONER la asignación de usuarios de acceso al SIAP a las Entidades Comerciales Categ. A8 - Aplicadoras Aéreas, a propietarios de aeronaves agrícolas de uso privado; así también a Auditores Internos, Directores, Jefes de Departamentos y Técnicos Fiscalizadores, vinculados al control y fiscalización de la actividad.

Artículo 5°.- DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

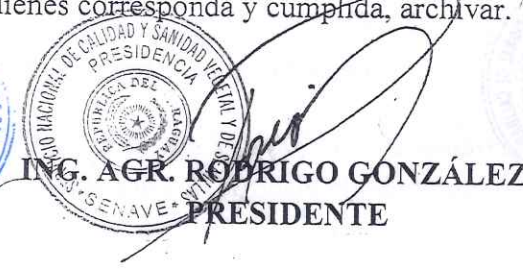
Artículo 6°.- ESTABLECER que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC), estará a cargo del mantenimiento constante del Sistema Informático para el Aviso Previo (SIAP).

Artículo 7°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, serán responsables del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8°.- DISPONER que la presente resolución rige a partir del 01 de noviembre del 2022.

Artículo 9°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Ing. Agr. María Camilita Torres
Secretaria General


ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/mc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 596

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL AVISO PREVIO PARA LAS OPERACIONES DE APLICACIONES AÉREAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES DE USO AGRÍCOLA”, Y SE AUTORIZA EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL AVISO (SIAP)”.

-5-

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL AVISO PREVIO PARA LAS OPERACIONES DE APLICACIONES AÉREAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES DE USO AGRÍCOLA.

CAPÍTULO I - DEL OBJETIVO

Artículo 1º.- Establecer el reglamento para el aviso previo de las aplicaciones aéreas de fitosanitarios y fertilizantes de uso agrícola en cumplimiento del Artículo 60º de la Ley 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”.

Artículo 2º.- Adoptar el uso del sistema informático para el aviso previo en forma electrónica de las operaciones de aplicación aérea de productos fitosanitarios y fertilizantes de uso agrícola.

CAPÍTULO II - DEL ALCANCE

Artículo 3º.- Las operaciones de aplicación en forma aérea de productos fitosanitarios y fertilizantes de uso agrícola requeridas en la producción agrícola, forestal o pecuaria, realizadas mediante el uso de aeronaves, sean estas devenidas de la actividad a título comercial o particular y que fuesen emprendidas por un ente comercial o privado.

CAPÍTULO III - DE LAS SIGLAS Y DEFINICIONES

Artículo 4º.- Para la mejor interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes siglas:

- a) AA: Aero Aplicador
a.1) AAC: Aero Aplicador Comercial
a.2) AAP: Aero Aplicador Privado
b) AP: Aviso Previo
b.1) APO: Aviso Previo Ordinario
b.2) APE: Aviso Previo Extraordinario
c) CAP: Constancia de Aviso Previo
d) DAG: Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas
e) DGT: Dirección General Técnica



Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN Nº ⁵⁹⁶.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL AVISO PREVIO PARA LAS OPERACIONES DE APLICACIONES AÉREAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES DE USO AGRÍCOLA”, Y SE AUTORIZA EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL AVISO (SIAP)”.

-6-

- f) **DOR:** Dirección de Oficinas Regionales
- g) **JR:** Jefe de Oficina Regional
- h) **JDF:** Jefe de Dpto. de Fiscalización de la Dirección de Oficinas Regionales.
- i) **OR:** Oficina Regional
- j) **OTA:** Orden de Trabajo Autorizado
- k) **QR:** código de respuesta rápida, del inglés Quick Response code.
- l) **SIAP:** Sistema Informático de Aviso Previo
- m) **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas

Artículo 5°.- A los efectos de la redacción de los artículos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Aeronave Agrícola:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra, acondicionado y equipado para la aplicación de productos fitosanitarios y fertilizantes en cultivos agrícolas.
- b) **Aero Aplicador:** persona física o jurídica autorizada a realizar operaciones de aplicación de productos fitosanitarios y fertilizantes en forma aérea mediante el uso de aeronaves agrícolas.

b.1) Aero Aplicador Comercial: es aquel que presta servicios a terceros en carácter comercial o gratuita.

b.2) Aero Aplicador Privado: aquel que realiza operaciones en cultivos de su propiedad con aeronaves propias, son de carácter particular.

c) **Operación de aplicación:** es el acto de aplicar producto fitosanitario y/o fertilizante en un área determinada, mediante el uso de equipo pulverizador en el caso de aspersion de líquidos, o dispersión en el caso de sólidos-granulados.

d) **Pulverización:** aplicación de un producto fitosanitario / fertilizante en estado líquido, suspensión o de un polvo mojable disuelto en agua u otros vehículos.

CAPÍTULO IV - DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Artículo 6°.- Se dispondrá de un sistema informático para el AP (SIAP), el mismo será de carácter operativo que permitirá a los AA comunicar al SENAVE en forma

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Cordero
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...596.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL AVISO PREVIO PARA LAS OPERACIONES DE APLICACIONES AÉREAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES DE USO AGRÍCOLA”, Y SE AUTORIZA EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL AVISO (SIAP)”.

-7-

electrónica de las operaciones de aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios y fertilizantes de uso agrícola.

Artículo 7º.- El SIAP garantizará la trazabilidad de los AP y el resguardo de la información en el sistema, mediante la identificación por números correlativos ascendentes irrepetibles y asociados al AA que generó el aviso.

Artículo 8º.- El SIAP será el medio oficial de comunicación de las actividades de aplicaciones aéreas, el mismo permitirá a los AA generar, modificar o cancelar los AP, el acceso al mismo estará dispuesto on-line en la página web de la institución.

CAPÍTULO V - DEL AVISO PREVIO

Artículo 9º.- La comunicación del AP al SENAVE es responsabilidad de los AA.

Artículo 10.- Todas las operaciones de aplicaciones aéreas están obligadas al AP, sean estas con fines comerciales o particulares, y la realicen los AA comerciales o privados.

Artículo 11.- Los AP podrán ser generados o modificados por los AA hasta 24 hs. antes de la fecha programada de la operación de aero aplicación. En casos excepcionales se autorizará la comunicación del AP el día de la operación.

Artículo 12.- La excepcionalidad queda establecida cuando el AA por razones consideradas imprevistas no puede cumplir con el plazo referido en el Art. 9 y sea necesaria la operación de aplicación.

Artículo 13.- Los imprevistos se fundarán en aspectos relacionados a la sanidad del cultivo, a la meteorología, a la disponibilidad de aeronaves.

Artículo 14.- El SIAP identificará automáticamente como APO a los AP generados hasta con 24 horas antes de la operación, tiempo establecido el Art. 60º de la Ley 3742/09. Igualmente, el SIAP de forma automática identificará como APE a los AP generados a amparo de los Art. 10 al 12.

Handwritten signature and stamp of the Secretary General.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ...596.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO PARA EL AVISO PREVIO PARA LAS OPERACIONES DE APLICACIONES AÉREAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES DE USO AGRÍCOLA”, Y SE AUTORIZA EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL AVISO (SIAP)”.

-8-

CAPÍTULO VI - DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 15.- El SENAVE podrá fiscalizar las operaciones de aplicación, para lo cual se comisionará técnicos mediante la OTA respectiva.

Artículo 16.- El JR podrá designar los TF de la operación de aplicación aérea según los criterios establecidos por la Dirección General Técnica a propuesta de la DAG y/o DOR.

CAPITULO VII - DE LA CONSTANCIA DE AVISO PREVIO

Artículo 17.- Los AP constituyen documento público, serán imprimibles en formato PDF o papel, contará con un código verificador QR, y será exigible su presentación al productor contratante del servicio, como así también a las Autoridades cuando estas los requieran.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

